

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-1601
00**

Este a lo resuelto por Corte Supremo de Justicia, sala de casación civil, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de Sociedad Servicios Nano Financieros NA.SER S.A.S identificada con Nit. 901215432-0 contra JULIAN DAVID BEJARANO AMAYA ciudadano mayor, vecino de la ciudad de Madrid, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.008.533.850 de Facatativá y JESUS ENRIQUE RAMOS ARAGON ciudadano mayor, vecino de la ciudad de Madrid, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 84.008.617 de Valledupar, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare número 001575

1.-) Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.790.000). MONEDA CORRIENTE) correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

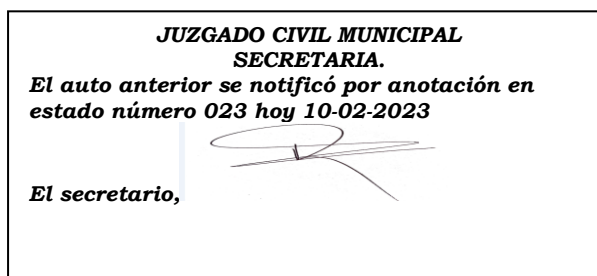
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) EDWARD VILLARREAL BARRIOS como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b5f4ae959b7417c313e966398a0b55cdaab6993fe4128d4f38029eb0338b7e**

Documento generado en 09/02/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>